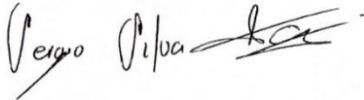


Radicado N°: 686554089001-2020-00242-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: NELSON QUIÑONEZ NIÑO  
Demandados: LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA

DEMANDA ACUMULADA

Pasa al Despacho de la Señora Jue, informando respetuosamente que la demandada se notificó personalmente el 7 de septiembre de 2021, sin que oportunamente presentara excepciones. Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 16 de febrero del año 2021, con base en el título valor – LETRA DE CAMBIO– adosada a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NELSON QUIÑONEZ NIÑO y en contra de LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA, por las sumas e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación

Según consta en el archivo 006 del expediente electrónico, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 7 de septiembre de 2021, sin que hubiese cancelado la obligación y dejó vencer en silencio el término concedido para presentar excepciones a la demanda,

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.

De otra parte, y en atención a la solicitud de títulos que requiere la apoderada de la parte demandante, se NIEGA su solicitud, en razón de que para que se puedan pagar los títulos existentes, ha de verificarse en firme la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de febrero de 2021, a favor de NELSON QUIÑONEZ NIÑO y en contra de LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MLCTE. En firme el presente auto, procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en lo pertinente en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

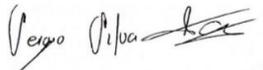


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 26 de noviembre de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO